

RDAA/0123/2024/AVV

RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0123/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 220456224000080, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

RESULTANDOS

**I. Presentación de la solicitud de Información:** El día 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, requiriendo la siguiente información: -----

**Contenido de la solicitud:**

*"1. Solicito que se me informe qué persona y/o personas, físicas o morales, pagaron la reparación de la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;  
2. Solicito que se me informe cuánto tiempo tardaron en reparar la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;  
3. Solicito que me informe si en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contrataron a alguna persona, física o moral, para reparar y/o contribuir y/o apoyar en las reparaciones a la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;  
4. Se me informe cuántas viviendas fueron beneficiadas con el apoyo de \$500.00 para las viviendas que se vieron afectadas en el suministro de agua generado por el rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;  
5. Se me informe cuántos contratos fueron beneficiados con el apoyo de \$500.00 para las viviendas que se vieron afectadas en el suministro de agua generado por el rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;  
6. Se me informe la cantidad total que se destinó como apoyo a los beneficiarios del subsidio de \$500.00;  
7. En relación con la anterior, se me informe el origen del recurso que se dio como beneficio;  
8. Para el caso de que alguna de la información solicitada anteriormente se encuentre alojada en internet, solicito que se me indique paso por paso dónde encontrarla y/o cómo descargarla y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información..." (Sic)*

**II. Prórroga:** En fecha 22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, notificó a la persona recurrente, una solicitud de prorroga a efecto de remitir la respuesta. -----

**III. Respuesta a solicitud de información:** El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información el día 7 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



**IV. Interposición del Recurso de Revisión.** El día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteo el siguiente motivo de inconformidad: -----

*"Me causa agravio que el sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado se declare incompetente (Jefatura de Gabinete), por una parte, y no manifieste nada (Secretaría de Gobierno), por otra parte, en virtud de que el punto 3 de mis solicitud versa precisamente sobre dicho sujeto obligado, por lo que no resulta incompetente, de ahí que tuviera que informarme en sentido afirmativo o negativo si contrataron a alguna persona, física o moral, para reparar y/o contribuir y/o apoyar en las reparaciones a la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022."*

**V. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido en fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0123/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**VI. Radicación.** En fecha 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió a el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220456224000080. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00269/2024, de fecha 07 (siete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo



mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta electrónica designada por la persona recurrente. -----

**VII. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 08 (ocho) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo a la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/00417/2024 de fecha 05 (cinco) de abril del presente año, anexando las siguientes pruebas: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio JG/062/2024, de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Laura Aguilar Roldán, Coordinadora General de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SG/ST/2024/00018 de fecha 03 (tres) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Jorge Alberto Hernández Cabezza, Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SG/DJC/794/2024, suscrito por el Licenciado Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00269/2024, de fecha 07 (siete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de notificación de la respuesta de solicitud de información de fecha 07 (siete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), efectuada vía Plataforma Nacional de Transparencia. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**VII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente y; en razón a que el recurso fue debidamente substancial y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**II. Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para que, por conducto de la Unidad de



Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**III. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	24 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.
Notificación de prórroga para dar respuesta a la solicitud de información:	22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha fatal para dar respuesta a la solicitud de información:	07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 18, 28 y 29 de marzo de 2024

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**IV. Causas de improcedencia.** El presente recurso de revisión, en estudio, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia local. Ahora de conformidad con el artículo 154 de referenciada; es posible determinar que, en el análisis, se actualiza una causal de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

El día 24 de enero de 2024 dos mil veinticuatro; se tuvo por presentada la solicitud de información, mediante la cual, se requirió conocer información sobre la reparación de la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022. -----

Es el caso, que el sujeto obligado, en fecha 22 veintidós de febrero del presente año, hizo uso de la ampliación a efecto de dar respuesta a la solicitud de información; situación que aconteció el día 7 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; circunstancia por la cual el hoy recurrente



interpuso su recurso de revisión; argumentando que “*Me causa agravio que el sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado se declare incompetente (Jefatura de Gabinete), por una parte, y no manifieste nada (Secretaría de Gobierno), por otra parte, en virtud de que el punto 3 de mis solicitud versa precisamente sobre dicho sujeto obligado, por lo que no resulta incompetente, de ahí que tuviera que informarme en sentido afirmativo o negativo si contrataron a alguna persona, física o moral, para reparar y/o contribuir y/o apoyar en las reparaciones a la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022.*” -----

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente. En ese sentido, por acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro; se tuvo a la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; remitiendo el informe justificado. -----

En razón de lo anterior, esta Comisión, procedió a hacer una revisión de la documentación anexada, a efecto de corroborar que se diera atención a los agravios planteados por el recurrente, teniendo como resultado lo siguiente: -----

- A través del oficio SC/UTPE/SASS/00417/2024, signado por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; manifestó lo siguiente en el CAPÍTULO III ALEGATOS: -----

*“Único.- A la luz de lo manifestado tanto por la Jefatura de Gabinete como por la Secretaría de Gobierno en sus respectivos informes justificados, con amparo en el oficio de respuesta SC/UTPE/SASS/00269/2024, esa Comisión podrá constatar que el presente Sujeto Obligado informó al ahora recurrente que, por una parte de acuerdo a las facultades de ambas dependencias, lo solicitado no se encuentra dentro de su ámbito competencial, y dada la intervención de forma urgente de la Secretaría de Gobierno, ésta realizó una búsqueda exhaustiva en su acervo documental sin localizar información en su posesión que reportar, más que la referente al registro del 11 de enero de 2023 de los índices del Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, cuyo contenido se encuentra relacionado con la solicitud, para lo cual se otorgó a la persona solicitante la liga de consulta en la que se puede visualizar que el tema fue abordado por el organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Aguas (CEA), y que puede, por su propia naturaleza jurídica, es independiente del sector central de este Poder Ejecutivo, y bajo esta premisa, cuenta con una Unidad de Transparencia propia ante la cual el ahora recurrente podrá realizar los requerimientos que resultan de su interés, toda vez que es la CEA la competente en materia de planeación, programación, estudios, proyectos, diseños, construcción, rehabilitación, mantenimiento, conservación y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales. [...]” (sic)* -----

En tenor a lo anterior, tras un análisis de las constancias que integran al presente recurso de revisión, se tiene a la Jefatura de Gabinete del sujeto obligado ampliando su respuesta inicial a través del informe justificado, en cuanto a su incompetencia; también se advierte que tras una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de las unidades administrativas que conforman a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se constató que la



información requerida no se encuentra en su posesión, sin embargo si menciona el registro del día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés en los índices del Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en el cual y de conformidad con lo declarado por el sujeto obligado se aborda la información relacionada con la solicitud, misma que fue emitida por el organismo descentralizado Comisión Estatal de Aguas, el cual se encarga de la planeación, programación, estudios, proyectos, diseños, construcción, rehabilitación, mantenimiento, conservación y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales. -----

Bajo este orden de ideas, al hacer un análisis comparativo entre la solicitud de información; la inconformidad planteada, y las constancias remitidas por el sujeto obligado mediante su informe justificado, se aprecia que se da respuesta a los agravios aducidos por el hoy recurrente; así cumpliendo con el criterio de congruencia y exhaustividad, con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere: -----

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."**

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

En suma, de lo expuesto, esta Comisión dio vista a la persona recurrente, para que hiciera las manifestaciones que a su derecho conviniesen, sin que dicha situación aconteciera. Como resultado de lo expuesto se considera que el sujeto obligado es incompetente de la entrega de la información, toda vez que la misma no fue emitida por el sujeto obligado, por tanto, no obra en sus documentos, conforme al artículo 8, fracción II; señalando al organismo descentralizado Comisión Estatal de Aguas como el sujeto obligado encargado de la información solicitada en los puntos antes indicados. -----

**"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:**

***II. No obre en algún documento" (sic)***



A su vez, sirva el criterio *SO/013/2017*, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: -----

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Precedentes:*

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (sic)*

**VI. Determinación.** En consecuencia, de lo anterior, es determinación **sobreseer** el presente recurso de revisión, toda vez que como se desprende de las constancias que integran este recurso de revisión el sujeto obligado es incompetente de la entrega de la información solicitada por el recurrente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.** -----

**Segundo.** - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobreseer** el presente recurso de revisión. -----

**Tercero.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión ordinaria de Pleno, de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ. PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS



PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA  
MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 23 VEINTITRÉS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

BCCLC

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0123/2024/AVV*



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 628 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia